

## **RESOLUCIÓN No. 21-2012**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero del dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el trámite de sanción aplicable a la abogada Larissa Damaris Barahona, en su condición de Secretaria General del Instituto de la Propiedad por considerarla responsable de infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por haber entregado en forma extemporánea información pública solicitada por el Abogado Noé Edgardo Vega Canales, en su condición de apoderado del Señor Reyes Damas según se registra en el expediente número 14-03-2011-65.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha 14 de Marzo de 2011, el abogado Noé Edgardo Vega Canales, actuando en su condición de apoderado del señor Reyes Damas, interpuso Recurso de Revisión contra el Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, tal y como consta en folio uno (1) del expediente 14-03-2011-65, argumentando no haberse entregado información pública en los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de parte del Instituto de la Propiedad sobre: 1) montos depositados en las cuentas de fideicomiso abiertos en el Banco Ficohsa y Banco de los Trabajadores; 2) intereses devengados por esos contratos de fideicomiso; 3) lista de personas que han suscrito contratos y los que aún no lo hacen; 4) plazos o términos para que se hagan efectivos los pagos acordados; 5) razones jurídicas o técnicas aplicables al caso en particular que impiden que la “Empresa de Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (EDESCO)” sea indemnizada en los términos establecidos en la Ley de Propiedad; y 6) Las razones legales contenidas en la Ley de Propiedad que autorizan al Instituto de Propiedad a disponer mediante contratos de fideicomiso de bienes privados y otorgarles su manejo a instituciones financieras nacionales, violentando el derecho a la información financiera para la “Empresa de Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (EDESCO)”.

**CONSIDERANDO (2):** Que habiéndosele dado el trámite correspondiente, en fecha 16 de Noviembre de 2011 el pleno de comisionados del IAIP dictó resolución número 458-2011 declarando Con Lugar el recurso de revisión interpuesto por el peticionario en virtud de haberse comprobado que la información pública solicitada fue entregada fuera del tiempo previsto en la Ley. En dicha resolución se ordena requerimiento a la Secretaría General del Instituto de la Propiedad por considerársele supuesta infractora

de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que hiciese uso de su derecho de defensa y presentare las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, previo la imposición definitiva de la sanción que en Derecho correspondiese.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Gerencia Legal del IAIP, en fecha 3 de Enero de 2012 emitió dictamen legal 205-2011, concluyendo que en virtud de las pruebas y alegatos presentados por la Abogada Larissa Damaris Barahona, se desestime la aplicación de sanción alguna, considerando que el peticionario recibió la información solicitada.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo a lo expuesto por la Abogada Larissa Damaris Barahona en la contestación del requerimiento ordenado en la resolución 458-2011, referida anteriormente, la solicitud de información pública presentada por el peticionario fue objeto del trámite administrativo con el que se ventilan todos los asuntos que se presentan ante la institución.

**CONSIDERANDO (5):** Que consta en autos que la solicitud de información fue presentada originalmente ante el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, a través de la Secretaría General del dicho Instituto y no a través de la oficial de información pública, razón por la cual se le dio el trámite administrativo, asignándosele el número SG-03-2011, siendo turnado a la unidad legal para la emisión del correspondiente dictamen, el cual fue emitido en 28 días hábiles.

**CONSIDERANDO (6):** Que si bien es cierto a la fecha la información pública solicitada ya ha sido entregada al recurrente, es importante insistir que el cumplimiento de los plazos que la Ley establece para garantizar el cumplimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública no puede minimizarse, ya que los mismos están establecidos en la lógica de la eficiencia y oportunidad en que la administración pública debe dar respuesta a la demanda social, de manera especial, cuando se trata de posibles limitaciones a los derechos humanos. En ese sentido se vuelve indispensable la capacitación de los funcionarios y empleados del Instituto de la Propiedad en materia de transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de evitar posibles infracciones.

**POR TANTO:**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 3 (numerales 3, 4, 5) 26, 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 59, 60 y 62 de su Reglamento; 4, 5, 12 y 15 del Reglamento de sanciones; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por mayoría de votos, al haber razonado su voto en contra la Comisionada Gilma Agurcia Valencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonerar a la Abogada Larissa Damaris Barahona, en su condición de Secretaria General del Instituto de la Propiedad de la imposición de sanción alguna.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General del IAIP para que requiera al Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, a efecto de que la totalidad de los funcionarios del Instituto de la Propiedad sean capacitados en el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**TERCERO:** Que la Secretaría General del IAIP una vez firme la presente resolución, extienda certificación de la misma a la Abogada Larissa Damaris Barahona, en su condición de Secretaria General del Instituto de la Propiedad, al Consejo Nacional Anticorrupción y al peticionario. NOTIFÍQUESE.

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**